



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON GERONIMO MANUEL CABRERA GALVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día **dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**, adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2017. BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Por el Secretario General, se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Presupuesto General de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2017, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 26 de diciembre de 2016. Durante el periodo de exposición pública (BOP Núm. 157 del 30 de diciembre de 2016), se presentaron cuatro alegaciones.

2.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 7 de febrero de 2017, se emite el siguiente informe:

"Visto el expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona para el Ejercicio 2017, así como el resultado de la exposición pública de su aprobación inicial, el Interventor accidental que suscribe, eleva informe con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES.-

I.- Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Diciembre de 2016, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2017.

II.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 169.1, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1, del RD 500/1990, de 20 de abril, se insertó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 157, del viernes 30 de diciembre, para que durante quince días, los interesados pudiesen examinarlo y, en su caso, presentar alegaciones al Pleno.

III.- Dentro del citado periodo, se presentaron las siguientes alegaciones:

1º.- Don Pedro David De Vera Melián, con DNI núm. 43.824.815V, en su condición de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla de

Abona, con CIF G-38357778, presenta escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2.083, de fecha 18 de enero de 2017 mediante el que solicita se modifique el presupuesto para **"incluir partida presupuestaria nominada con destino a esta Asociación en su condición de entidad colaboradora municipal en la gestión del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento urbano..."**.

2º.- **Don José Juan Expósito Delgado**, con DNI núm. 42.058.854L, presenta escrito con registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º. 2.469, de fecha 19 de enero de 2017. Solicita el recurrente que en mérito a lo expuesto, **"lo estime íntegramente disponiendo en el Anexo de Personal Plaza de Subinspector de Policía, con las consecuencias de que tal estimación deriven"**. En síntesis, el actor fundamenta su petición en: "Que en fecha 27 de octubre de 2016, esta parte interpone escrito en el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con número de registro 48.740, en el cual solicita que se le reconozcan los servicios prestados como Subinspector de la Policía Local de Granadilla de Abona, a los efectos de ocupar la plaza vacante que se encuentra disponible y presupuestada, amparándose en la legislación vigente y en la reciente Jurisprudencia. Que hasta la presente fecha no ha habido contestación alguna por parte del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se han presentado cuatro escritos más, con contenido similar y solicitando en ingreso en la plaza vacante de Subinspector, escritos de fechas 16 de noviembre de 2016, 30 de diciembre de 2016, 4 de enero de 2017 y 12 de enero de 2017. Que el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla al suprimir la plaza de Subinspector del Anexo de Personal y dejar de dotarla económicamente, ha incurrido en un fraude de ley y en una desviación de poder".

3º.- **Don Ángel Javier Díaz Melián**, con DNI núm. 43.616.791M, presenta escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º. 2.466, de fecha 19 de enero de 2017. Solicita el recurrente que en mérito a lo expuesto, **"lo estime íntegramente disponiendo en el Anexo de Personal Plaza de Inspector de Policía, con las consecuencias de que tal estimación deriven"**. Por lo demás, los fundamentos jurídicos son los mismos que los expuestos por Don José Juan Expósito Delgado.

4º.- **Don Francisco Jaime González Cejas**, con DNI núm. 42.027.489A, **"en su condición de persona física"**, presenta escrito en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife el día 23/01/2017 y con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º. 2.859 de la misma fecha. Se alega lo siguiente:

A) La aprobación inicial del presupuesto general de la Corporación Local no se ajustó en su aprobación a la legalidad ya que se llevó a cabo en sesión plenaria extraordinaria y urgente sin motivación para ello vulnerando la ley y el derecho de participación política de la oposición.

B) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, en este caso los créditos necesarios para participar en los compromisos derivados de la pertenencia al municipio en la Asociación de Interés Empresarial que promueve la ejecución de los parques eólicos La Roca y Areté.

C) El documento presupuestario no se ha ajustado en su elaboración a la legalidad vigente ya que contiene errores importantes en sus bases de ejecución



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

presupuestaria, el informe de estabilidad se refiere al ejercicio 2015 y se omite el del 2016.

D) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, retribuciones personal laboral y funcionarios.

E) El Presupuesto aprobado inicialmente contiene una plaza de técnico de contabilidad de nueva creación, vulneración de la ley de presupuestos generales del estado, además se elimina del presupuesto la escala superior de la policía local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Establece el artículo 170 de del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL):

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2.- Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Segunda.- Reclamación formulada por Don Pedro David De Vera Melián.

El contenido de esta reclamación es idéntico a la que la misma persona presentó contra la aprobación inicial del Presupuesto de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2016. Por consiguiente, se transcribe a continuación el informe que, con ocasión del análisis de la misma, fue elevado por esta intervención:

"Si bien en el escrito de alegaciones no se menciona de forma expresa ninguno de los citados motivos, del cuerpo del mismo y, fundamentalmente, del

“solicito”, parece que estamos en presencia de una reclamación fundada en la letra b), del artículo 170. Así se solicita que “[...] se tenga por deducida reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2016 y en sus méritos se sirva modificar el mismo para incluir partida presupuestaria nominada con destino a esta Asociación en su condición de entidad colaboradora municipal en la gestión del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento urbano[...]”.

El nudo gordiano de las alegaciones se centra en la solicitud por parte de la Asociación “GUAYOTA” de una subvención directa, a través de su inclusión nominativa en el Presupuesto General (artículo 22.2 a), de la Ley 38/2003, General de Subvenciones), pero, si tan siquiera indicar el importe de la misma.

Segunda.- El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones. b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio; señalando el artículo 170.2 de la citada Ley que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto: «...» b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Parece desprenderse del escrito de alegaciones, que entiende la actora que la suscripción en ejercicios anteriores de diferentes convenios de colaboración, sería el título que establecería la obligación exigible omitida por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el Presupuesto de 2016. Sin embargo, y sin entrar en otras consideraciones que no vienen al caso, la procedencia de dicha obligación, como bien indica la propia actora y así consta en el expediente administrativo, está discutida jurisdiccionalmente. (Procedimiento Ordinario 51/2016, Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 3, de los de Santa Cruz de Tenerife).

Tercera.- En conclusión, no existe una obligación, vencida, líquida y exigible a favor de la Asociación “GUAYOTA”, y, por tanto, no se ha infringido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona el artículo 170.2 del TRLRHL, ya que no se omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al mismo.

Conviene recordar, por lo clarificadora que resulta para el presente supuesto, la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2002 (RJ 2002,2248), dictada en el recurso de casación 7654/1996: “ Los Presupuestos Generales de las entidades locales representan el instrumento mediante el que éstas ejercen la facultad de ordenar los recursos propios con el fin de disponer libremente de ellos en el ejercicio de sus competencias, como manifestación de la autonomía local, conforme al artículo 9.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por Instrumento de 20 de enero de 1988.”



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Sin embargo, el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento de obligaciones de carácter económico, sino que constituye la forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse con arreglo al ordenamiento jurídico local, mediante la fijación de unas previsiones o límites máximos, que han de establecerse partiendo de la disposición de los recursos previstos en el propio Presupuesto. En consonancia con ello, el artículo 153 de la Ley de Haciendas Locales dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante y el artículo 154 añade que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos Presupuestos con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

De ello se infiere que la elaboración de los Presupuestos Generales de la Corporación tiene como principal finalidad la fijación de los límites económicos a los que debe ajustarse la contracción de obligaciones durante el ejercicio correspondiente, y por ello el artículo 143 de la Ley de Haciendas Locales los define, en el aspecto pasivo, como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos. El artículo 146, a su vez, define los estados de gastos como aquellos en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

Ciertamente, la Ley impone la obligación a las Corporaciones locales de incluir las oportunas previsiones para hacer frente a aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquélla. Para que exista esta obligación, que supone una excepción a la regla general del efecto autorizante del Presupuesto, como consecuencia de la preexistencia del reconocimiento obligacional, es preciso que la obligación sea «exigible», esto es, que se haya perfeccionado mediante los actos necesarios para su efectividad. Por ello el artículo 151.2 b) de la Ley de Haciendas Locales sólo permite la impugnación de los Presupuestos por omisión de créditos para el cumplimiento de obligaciones cuando éstas son « exigibles a la Entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo».

La suficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados y de éstos respecto a las necesidades derivadas del ejercicio de las competencias municipales constituye una materia de profundo calado político en el que goza, en consecuencia, de un amplio margen de decisión el órgano plenario de la Corporación [artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local]. Por ello, el propio artículo 151, en su apartado c) sólo permite impugnar los Presupuestos por tales insuficiencias cuando las mismas sean manifiestas, pues otra cosa supondría limitar arbitrariamente las facultades de decisión económico-financiera que comporta el ejercicio de la autonomía local.”

En consonancia con lo expuesto, entiende el interventor que suscribe que

procede desestimar las alegaciones formuladas por Don Pedro David De Vera Melián, con DNI núm. 43.616.791-M, en su condición de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla de Abona, con CIF G-38357778, "GUAYOTA", contra la aprobación inicial del Presupuesto para el Ejercicio 2017, por no existir una obligación vencida, líquida y exigible a favor de la misma.

Tercera.- Reclamaciones formuladas por Don José Juan Expósito Delgado y por Don Ángel Javier Díaz Melián.

Como ya se expuso en los antecedentes del presente informe, los motivos y los fundamentos jurídicos de las dos reclamaciones son coincidentes por lo que ambas serán analizadas conjuntamente. En efecto, las dos reclamaciones consideran que no son ajustadas a derecho las decisiones de no dotar presupuestariamente, en el caso del Sr. Expósito Delgado la Plaza de Subinspector y, en el caso del Sr. Díaz Melián, la Plaza de Inspector.

Con carácter previo y para una mejor comprensión del supuesto analizado, conviene hacer mención a la situación administrativa de los dos funcionarios. Don José Juan Expósito Delgado fue nombrado por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 1995, funcionario de carrera de esta Administración, perteneciente a la escala de Administración especial, Grupo D, Guardia de la Policía Local. Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2001, solicita su pase a la situación de excedencia voluntaria para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Arico por haber superado las pruebas de acceso al puesto de trabajo Cabo-Jefe de la Policía Local de dicho Ayuntamiento. Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 18 de julio de 2001 se concedió a Don José Juan Expósito Delgado **Excedencia Voluntaria por Prestación del Servicio en el Sector Público.**

Don Ángel Javier Díaz Melián, mediante escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 17 de junio de 2010, solicitó su pase a la situación de servicio en otra Administración Pública, al haber sido adjudicatario de uno de los puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 17 de junio de 2010 se declaró al citado funcionario **"en situación de servicio en otra Administración Pública (concretamente en el Gobierno de Canarias; en el Cuerpo General de la Policía Canaria)."**

Hay que poner de relieve que en el caso de Don José Juan Delgado Expósito, el cambio de situación se produce en el año 2001 estando vigente con carácter básico la Ley 30/1984 que solamente contemplaba como situaciones de los funcionarios (además de la de servicio activo), los servicios especiales, excedencia voluntaria y excedencia por cuidado de hijos, estableciendo el artículo 29.3 a) que "procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas". Con la publicación del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), Ley 7/2007, de 12 de abril, se regula específicamente la situación de servicios en otras administraciones públicas.

En efecto, establece artículo 85. (Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera), que los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

"a) Servicio activo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- b) *Servicios especiales.*
- c) *Servicio en otras Administraciones Públicas.*
- d) *Excedencia.*
- e) *Suspensión de funciones."*

Siendo el artículo 88 del mismo cuerpo legal el que desarrolla la situación de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en los siguientes términos:

" 1. Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas. Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta.

2. Los funcionarios transferidos a las comunidades autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas, hallándose en la situación de servicio activo en la Función Pública de la comunidad autónoma en la que se integran.

Las comunidades autónomas al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetarán el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocido.

Los funcionarios transferidos mantienen todos sus derechos en la Administración Pública de origen como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Se reconoce la igualdad entre todos los funcionarios propios de las comunidades autónomas con independencia de su Administración de procedencia.

3. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

4. Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de

colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente Estatuto. En defecto de tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso."

En lo que aquí nos interesa, es el contenido del apartado 3 citado el que arroja luz a la cuestión planteada. Así, establece dicho apartado que los funcionarios de carrera que se encuentren en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en el Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. Por consiguiente, de la redacción que se acaba de transcribir, queda claro que el funcionario que se encuentre en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, conserva todos sus derechos de acceso a una plaza, ahora bien, de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley. No cabe entender, como parece que así lo hacen los funcionarios recurrentes, que se tiene un derecho preexistente, es decir que indiscutiblemente existe y que pende sólo de una mera comprobación administrativa de aspectos reglados o del control a meros efectos de constancia. Sus derechos dependen de la existencia de una plaza a la que reingresar y, además, si dicho reingreso es por concurso, depende también de la efectiva convocatoria del mismo y de que se acredite poseer más méritos que los demás funcionarios para acceder a la plaza; y si es por adscripción provisional, depende de las necesidades del servicio.

En definitiva, la situación de servicios en otras administraciones públicas determina la ruptura de la relación de trabajo y de las prestaciones que le son propias, no alcanzando al funcionario que se encuentre en dicha situación otro derecho que el de pedir su reingreso cuya efectividad no es automática, sino que está condicionada al cumplimiento o a la existencia de una serie de premisas, a saber: en primer lugar que exista una vacante, que la misma esté dotada presupuestariamente y que se pongan en marcha por la administración titular los mecanismos para provisión, ya sea mediante concurso, libre designación o adscripción provisional.

Sentada estas premisas, la modificación de la plantilla de personal que se adjunta como Anexo al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2017, entra dentro de la esfera de las potestades de autoorganización que ostenta la Administración que, en principio, podría parecer incluso que queda fuera del ámbito de negociación de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 a), del EBEP ("las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización"). No obstante, y teniendo en cuenta que el siguiente párrafo del mismo artículo establece que "cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto", consta en el expediente de aprobación del Presupuesto el Acta de la Mesa General de Negociación de la que se desprende que el tema aquí cuestionado fue debatido y finalmente aprobado por unanimidad.

En definitiva, nos encontramos dentro del estricto ámbito del ejercicio de la potestad de auto-organización de la Administración Pública, quien en el ejercicio de las



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

competencias que al efecto le reconoce el ordenamiento jurídico, decidió una reordenación de efectivos y puestos en atención al nuevo planteamiento y organización. Potestad sometida exclusivamente a los límites señalados por la doctrina y jurisprudencia, que en la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 abril 1988, dice "que frente al poder organizativo de la Administración el funcionario no puede esgrimir con éxito más derechos que los que por consolidación hayan alcanzado la cualidad de adquiridos y, que una constante jurisprudencia ha limitado a los de orden económico o al contenido de la función a realizar."

Por todo lo expuesto, procede también desestimar las alegaciones formuladas por Reclamaciones formuladas por Don José Juan Expósito Delgado y por Don Ángel Javier Díaz Melián, contra la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2017.

Cuarta.- Reclamación formulada Don Francisco Jaime González Cejas, "en su condición de persona física".

Se presenta escrito por el Sr. González Cejas que, como se ha expresado y así lo deja claro el propio interesado en el encabezamiento de sus alegaciones, lo hace en su condición de persona física, y no en representación del Grupo Socialista en el que está integrado, ni siquiera en la de su condición de Concejal. Y esta precisión no es baladí, ya que si bien en su condición de Concejal, el reclamante estaría en posesión de una legitimación abstracta para defender los intereses generales del municipio, en su actuación como persona física, lo está pura y exclusivamente para defender aquellos aspectos que afectan a su esfera particular.

Conviene traer a colación aquí la Doctrina del Tribunal Supremo que, si bien referida al proceso contencioso, puede ser muy clarificadora. Dice el TS << sabido es que este Tribunal Supremo reiteradamente ha adoctrinado (por todas, sentencias de 29-10-1986 (RJ 1986,7723) y 18-6-1997 (RJ 1997,5360) que el concepto de legitimación encierra un doble significado: la llamada legitimación "ad processum" y la legitimación "ad causam". Consiste la primera en la facultad de promover la actividad del órgano decisorio, es decir, la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso y, como dice la sentencia de este Tribunal de 19-5-1960, "es lo mismo que capacidad jurídica o personalidad, porque toda persona, por el hecho de serlo, es titular de derechos y obligaciones y puede verse en necesidad de defenderlos".

Pero distinta de la anterior es la legitimación "ad causam" que, de forma más concreta, se refiere a la aptitud para ser parte en un proceso determinado, lo que significa que depende de la pretensión procesal que ejercite el actor o, como dice la sentencia antes citada, consiste en la legitimación propiamente dicha e "implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que según la Ley debe actuar como actor o demandado en ese pleito". Y es, precisamente, el Tribunal Constitucional (al que tan frecuentemente han acudido las partes) quien en el Fundamento Jurídico 5º de su sentencia de 11-11-1991 (RTC 1991,214) ha dicho que "la legitimación [se refiere a la legitimación 'ad causam'], en puridad, no constituye excepción o presupuesto procesal alguno que pudiera

condicionar la admisibilidad de la demanda o la validez del proceso. Antes bien, es un requisito de la fundamentación de la pretensión y, en cuanto tal, pertenece al fondo del asunto[...].”

Trasladando la citada doctrina al ámbito estrictamente administrativo que nos ocupa, podemos decir que si bien el Sr. González Cejas, actuando como persona física y no en su condición de concejal, ostenta legitimación para presentar alegaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto (legitimación “ad procesum”), deberá acreditar que ostenta un interés directo (legitimación “ad causam”), un vínculo especial y concreto entre su esfera particular y el objeto de las alegaciones, vínculo o nexo que habrá de ponderarse y que se debe traducir en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación de las alegaciones (SSTC 7/2001, de 15 de enero, FJ 5).

No queda acreditado por la recurrente ese interés particular y directo en ninguno de las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto y, por consiguiente, deben ser desestimadas”.

3.- Por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con fecha 8 de febrero de 2017, se eleva propuesta al Pleno en el sentido de desestimar las alegaciones formuladas, por los motivos que constan en las consideraciones jurídicas del informe de la Intervención; aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2017; aprobar definitivamente la Previsión de Gastos e Ingresos de las Sociedades GRASUR, S.L. y SERMUGRAN, S.L.; aprobar la plantilla de personal; aprobar la modificación de la Base de Ejecución del Presupuesto al objeto de dar prelación de pagos a la facturación de las empresas públicas municipales y notificar a los interesados que han realizado alegaciones.

4.- Sometido a Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Seguridad y Emergencias, Modernización y Accesibilidad, con fecha 13 de febrero de 2017, lo emite proponiendo al Pleno la adopción de acuerdos en el mismo sentido de la propuesta realizada por el Concejal de Economía y Hacienda.

5.- Con fecha 14 de febrero de 2017, registro de entrada, 6062, se ha presentado por un tercio legal de miembros de la corporación, solicitud al secretario de emisión de informe acerca de los siguientes extremos:

-La legitimación de los vecinos del municipio en general, y del reclamante Francisco Jaime González Cejas en particular para presentar reclamación a los presupuestos generales de la Corporación al amparo del artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales.

-Informe sobre los motivos, causas y alegaciones de impugnación expuestos por el reclamante Francisco Jaime González Cejas en su escrito de reclamación a los presupuestos generales 2017 y que obra en el expediente, y si dichos motivos de impugnación deben prosperar o no a juicio del señor secretario.

6.- Por el Secretario General, con fecha 16 de febrero de 2017, se emite el siguiente informe:

“ANTECEDENTES.-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1.-Se ha solicitado informe a la Secretaría General por un tercio del número legal de miembros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

*En relación a la petición de informe el artículo 173 del RD 2568/1986 establece **Artículo 173.1.** Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos: a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros **con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.***

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Se hace constar que en tanto que el Pleno dispone de 30 días para resolver las alegaciones, el informe a la Secretaría se ha solicitado con registro de entrada de 14 de febrero de 2017 a las 13:54; siendo la hora de celebración del Pleno las 12 horas del día 16 de febrero de 2017.

*El artículo 111.1 de la Ley Canaria de Municipios establece que **1. Los informes que deban ser emitidos dentro de los procedimientos tramitados por el ayuntamiento deberán ser evacuados en el plazo de diez días a partir de la recepción de la petición acompañada de la documentación necesaria.***

Por tanto se hace constar que la Secretaría general no dispone del mínimo tiempo necesario para reponder a las cuestiones que se plantean, disponiendo por disposición legal de un plazo mínimo de 10 días para la emisión de informes. Corresponde, en todo caso, a los servicios económicos la emisión de los informes necesarios para contestar a las alegaciones que respecto al Presupuesto se plantean que obran en el expediente”.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que constan en acta, sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 11** (7 de los concejales del grupo de Coalición Canaria, 3 de los concejales del Grupo Popular y 1 del concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, integrado en el Grupo Mixto).
- **Votos en contra: 8** (7 de los concejales del grupo Socialista y 1 del concejal de Izquierda Unida Canaria-Los Verdes, integrado en el Grupo Mixto).
- **Abstenciones: 0** .

Por todo ello, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Don Pedro David De Vera Melián, Don José Juan Expósito Delgado, Don Ángel Javier Díaz Melián y Don Francisco Jaime González Cejas por los motivos que constan en las Consideraciones Jurídicas del informe de la Intervención, transcrito anteriormente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para ejercicio 2017 junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos Directos	11.460.000,00
2	Impuestos Indirectos	440.175,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	7.468.600,00
4	Transferencias corrientes	17.443.957,41
5	Ingresos Patrimoniales	328.700,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	150.000,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Ingresos		37.291.432,41

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	11.119.110,34
2	Gastos en bienes Corrientes y Servicios	18.385.488,55
3	Gastos financieros	423.535,00
4	Transferencias corrientes	2.635.641,78
5	Fondo de contingencias	500.000,00
6	Inversiones reales	1.992.656,74
7	Transferencias de capital	15.000,00
8	Activos Financieros	150.000,00
9	Pasivos Financieros	2.070.000,00
Total Presupuesto Gastos		37.291.432,41

TERCERO.- Aprobar la siguiente Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente local **Granadilla de Suelo Sur, S.L.:**

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos Directos	0,00
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	319.165,00
4	Transferencias corrientes	506.270,52
5	Ingresos Patrimoniales	0,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Ingresos		825.435,52



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	230.712,89
2	Gastos en bienes Corrientes y Servicios	274.365,44
3	Gastos financieros	2.800,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencias	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	317.557,19
Total Presupuesto Gastos		825.435,52

CUARTO.- Aprobar la siguiente Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente local **Sermugran, S.L.**

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos Directos	0,00
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	4.637.388,54
5	Ingresos Patrimoniales	0,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	15.000,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Ingresos		4.652.388,54

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	3.491.279,75
2	Gastos en bienes Corrientes y Servicios	904.047,11
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencias	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	15.000,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Gastos		4.412.326,86

QUINTO.- Aprobar la **Plantilla de Personal**, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, eventual y directivo, que a continuación se transcribe:

PLANTILLA DE PERSONAL- AÑO 2017

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
DENOMINACION	GRUPO	PLAZAS	VACANTES

1. HABILITACIÓN DE CARACTER NACIONAL			
1.1 Secretario/a	A1	1	1
1.2 Interventor/a	A1	1	1
1.2 Tesorer0/a	A1	1	-
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1 Técnico Adm. General	A1	8	-
2.3 Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	1
2.4 Psicólogo	A1	1	-
2.5 Trabajador Social	A2	1	-
2.6 Arquitectos Técnicos	A2	2	-
2.7 Técnico Medio	A2	1	1
3. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
3.1.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA/AUXILIAR:			
Administrativos	C1	4	2
Auxiliares Administrativos	C2	13	-
Notificador/a	E	1	1
4.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL			
4.-1 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
Oficial	C1	8	-
Policías Locales	C1	57	4
TOTALES		100	11

B) PERSONAL LABORAL		
CATEGORIA LABORAL	PLAZAS	VACANTES
1. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO		
Auxiliar Administrativo	1	-
2. URBANISMO, PLANEAMIENTO, GESTIÓN DISC.URB		
Asesor Técnico	1	-
Arquitecto/a Técnico/a	6	-
Coordinador	1	-
Auxiliar Administrativo	8	-
Telefonista	1	-
Oficial 1ª	6	2
Peones	7	-
Operario Mantenimiento	1	-
Vigilante Mantenimiento	1	-
Ingeniero Industrial	1	-
3.- SERVICIOS: CEMENTERIOS/FUNERARIOS		
Sepulturero-Mantenimiento	2	-
4.- SERVICIOS: ADM.GRAL. DEL MEDIO AMBIENTE		
Asesor Técnico	1	-
Auxiliar Administrativo	1	-
5. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA		
Psicopedagogo/a	1	-
Asesor/a Jurídico/a	2	-
Educador/a	4	-
Trabajador/a Social	9	-
Asesor/a Técnico/a	1	-
Administrativo/a	1	-
Auxiliar Administrativo/a	6	-
Monitor/a	1	-
Cuidador/a	42	4
Conductor/a	2	-
6.- PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PUBLICA		
Asesor/a Técnico	1	-
Educador/a	1	-
7. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN		
Profesor/a de Música (Director/a)	1	-
Profesor/a de Música	8	-
Educador/a	5	-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Psicopedagogo/a	1	-
Auxiliar Administrativo	3	-
Vigilante de Mantenimiento	9	-
8.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CULTURA		
Coordinador/a	5	-
Auxiliar Administrativo	1	-
Monitor	1	1
Vigilante de Mantenimiento	8	-
Asesor/a Jurídico	1	-
9.- PROMOCION CULTURA: JUVENTUD		
Pedagogo/a	1	-
Coordinador/a	1	-
Monitor/a	2	-
10.- PROMOCION CULTURAL: III EDAD		
Animador/a Sociocultural	1	-
Monitor/a	1	-
Coordinador/a	1	-
11.- ADMINISTRACION GENERAL DEL DEPORTE		
Administrativo/a	1	-
Coordinador/a	3	-
Vigilante de Mantenimiento	2	-
12.- AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA		
Ingeniero/a Técnico Agrícola	1	-
13.- ADMINISTRACIÓN GRAL, CIO, TURISMO Y PYME		
Auxiliar Administrativo	1	-
14.- OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES AEDL		
Director/a Agencia de Empleo y Dlo Local	1	-
Agente de Empleo y Desarrollo Local	5	-
Asesora Jurídica/Asesor Técnico	1	-
15.- ADMINISTRACION GENERAL		
Técnico Superior de Prensa	1	-
Relaciones Laborales	1	-
Coordinador de Prensa	1	-
Técnico Informática	3	-
Administrativo	1	-
Auxiliar Administrativo	7	-
Limpiador/a	2	-
Asesor/a Técnico/a	1	-
16.- POLITICA ECONÓMICA Y FISCAL		
Administrativo/a	1	-
Auxiliar Administrativo/a	8	-
TOTALES	200	8

C) PERSONAL LABORAL FIJO		
CATEGORIA LABORAL	PLAZAS	VACANTES
Oficial 1ª	1	-
Operario-Mantenimiento	1	-
Vigilante Mantenimiento	1	-
Bibliotecario/a	1	-
Limpiador/a	1	1
Notificador/a	1	-
TOTALES	6	1

PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO
Secretario/a de Área	5
Encargado de Obras	1
Jefe de Gabinete, Alcaldía, Protocolo y Relaciones Institucionales	1

SEXTO.- Aprobar la modificación de la Bases de Ejecución del Presupuesto, al objeto de dar prelación de pagos a la facturación que se presente por las Empresas públicas municipales, con el objeto de que las mismas no tengan que hacer uso de líneas de crédito, respetando la prelación de pagos establecido en la normativa de aplicación.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo a los interesados que han realizado alegaciones, con las advertencias de los recursos correspondientes.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno de la Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

